

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TEMA:

**EL DERECHO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS A FORMAR PARTE DE UNA
FAMILIA EN RELACIÓN A LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de Investigación:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

Autora:

Diana Carolina Toapanta Guilcamaigua

Directora:

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg.

Ambato – Ecuador

Marzo 2022

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

EL DERECHO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS A FORMAR PARTE DE UNA FAMILIA EN
RELACIÓN A LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL

Línea de Investigación:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

Autora:

Diana Carolina Toapanta Guilcamaigua

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg.

f. 

CALIFICADOR

Juan Carlos Manjarres Buenaño, Ab. Mg.

f. 

CALIFICADOR

Juan Carlos Acosta Teneda, P. Mg.

f. 

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

f. 

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

f. 

SECRETARIO GENERAL PUCESA

 Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato - Ecuador

Marzo 2022

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **DIANA CAROLINA TOAPANTA GUILCAMAIGUA** con **CC. CC. 050400151-2**, autora del trabajo de graduación intitulado: **"EL DERECHO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS A FORMAR PARTE DE UNA FAMILIA EN RELACIÓN A LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL"**, previa la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entrar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, marzo 2022



Diana Carolina Toapanta Guilcamaigua

CC. 050400151-2

DEDICATORIA

A mis padres Yolanda y Ramón por ser mi motor de lucha y progreso por siempre apoyarme y nunca dejarme derrumbar en cada una de mis decisiones, quienes persistentemente me apoyaron con ánimo alentador, a lograr las metas y objetivos propuestos, muchos de mis logros, se los debo a ustedes por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad.

Gracias madre y padre.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por su bendición en todo el camino recorrido.

Agradezco a mis padres por su apoyo incondicional, por motivarme, guiarme y levantarme en momentos arduos y nunca dejarme sola, por siempre enseñarme sus valores y principios, que son de gran ejemplo dentro de este nuevo camino como profesional y sobre todo gratifico su amor absoluto en cada etapa de mi vida.

Agradezco a mi hermano quien siempre fue mi apoyo en cada uno de mis pasos.

Agradezco a mi tutora, la Magister Mayra Cristina Mena Mena por su guía para la realización de este proyecto.

RESUMEN

La investigación surge de la necesidad de conocer de qué manera, se vulnera el interés superior de los niños, niñas y adolescentes al formar parte de una familia a través de la adopción en parejas homoparentales que desean constituir un hogar, según Mercado (2013), menciona que el interés superior de los niños tiene como finalidad lograr el máximo bienestar de tipo integral, como ente principal para la protección de los niños. Bernal (2015), la familia, se constituye como elemento natural y fundamental de la sociedad. Es por ello que, el objetivo de la presente investigación es estudiar la perspectiva del interés superior del niño en la adopción homoparental por medio de un mecanismo de amparo dentro de un estado de vulneración, por otra parte, el proceso de adopción cumpliría múltiples parámetros para que sean considerados idóneos en el desarrollo integral del menor. El método teórico para aplicarse en la investigación es el inductivo, puesto que, se analiza las normas legales y una revisión bibliográfica; el método práctico que, se utiliza es el dogmático, que, se basa en la interpretación de la normativa jurídica y en el estudio del Derecho comparado. La presente investigación procura establecer criterios jurídicos que garantice el amparo y la protección de los derechos en los niños al conformar una familia dentro del proceso de adopción de parejas homoparentales en el Ecuador.

Palabras claves: derechos, familia, adopción, niñez, homoparental

ABSTRACT

The research arises from the need to know how the best interests of children and adolescents are violated to form part of a family within the adoption of homoparental couples who wish to establish a home, according to Mercado (2013), mentions that the best interests of children aims to achieve the maximum well being of an integral nature, as the main entity for the protection of children. Bernal (2015), the family is constituted as a natural and fundamental element of society. That is why the general objective of this research is to study the perspective of the best interests of the child in homoparental adoption, which in turn is a protection mechanism for children in a state of violation, on the other hand, the process of Adoption must meet certain parameters to be considered suitable in the integral development of the minor. The theoretical method to be applied in the investigation will be the inductive one, since the legal norms and the bibliography review will be analyzed; The practical method that will be used is the dogmatic one, which is based on the interpretation of legal regulations and the study of comparative law. This research aims to establish legal criteria that guarantee the protection of children's rights when forming a family within the adoption process of homoparental couples in Ecuador.

Keywords: rights, family, adoption, childhood, homoparental

INDICE

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	4
1. Evolución de la Familia homoparental.....	4
1.1. Concepto de Familia y Adopción.....	5
1.1.1. Diversas formas de familia	6
1.2. ADOPCIÓN.....	8
1.2.1. Fases de Adopción en Ecuador	9
1.3. Familia homoparental.....	11
1.4. Derecho de igualdad y no discriminación de familias homoparentales	13
1.5. Las características sociológicas de la familia en el Ecuador	15
1.6. Legislaciones a favor de la adopción de familias homoparentales	16
1.7. Cuadro comparativo de legislaciones que permiten la adopción de parejas del mismo sexo.....	17
1.8. Los Derechos de familia en niños, niñas y adolescentes en el Ecuador	21
1.9. Interés superior de los niños, niño y adolescente en la Adopción Homoparentales.....	22
1.10. Familia adoptiva homoparental y su Derecho a la Identidad.....	24
1.11. Estudio de caso.....	25
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA.....	28
2.1. Metodología de la investigación	28
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	29
2.3. Población y muestra.....	29
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	30
3.1. Presentación de Resultados.....	30
Análisis general de las entrevistas	37
CONCLUSIONES	41
RECOMENDACIONES	42

BIBLIOGRAFÍA	43
ANEXOS.....	50

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo, se determina el derecho de los niños y niñas a tener una familia dentro de la adopción de parejas homoparentales a través de medidas jurídicas y la fundamentación de teorías relacionados a los derechos de los niños, niñas y adolescentes reconocidos a nivel actual nacional, es así, que Gómez (2015), manifiesta, que, la creencia en cuanto a la adaptabilidad presume una evaluación para el mejoramiento de las garantías jurídicas a los niños como parte del proceso de adopción, a su vez sea una mejor experiencia de crecimiento y desarrollo. Es decir, la adopción brinda una solución positiva en favor de los niños, garantiza el derecho a un familia y vida digna.

En tal virtud, Bernal (2010) plantea que, la adopción es un instrumento jurídico para quienes más lo necesiten, en este caso los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono. El problema radica de la idea propuesta en el párrafo anterior, que un niño o niña en estado de vulnerabilidad o desamparo consiga la oportunidad de formar parte de una familia mediante la adopción de una familia homoparental, toma en cuenta siempre el interés superior del niño más allá de los intereses personales de cada individuo que forman parte del proceso.

Por otra parte, se manifiesta que en algunos países como: España, Argentina, Uruguay entre otros, existe el derecho reconocido de adopción por vía jurisprudencial. El presente trabajo pretende aportar investigaciones de debates jurídicos sobre la adopción de parejas homoparentales en relación con el derecho de los niños y niñas a tener una familia. Es importante destacar, que el Ecuador a partir de la Constitución de la República del Ecuador en el año del 2008 reconoció todos los diversos tipos de familia, y otro hecho destacado fue la implementación del matrimonio igualitario por parte de la Corte Constitucional.

La presente investigación desarrolla tres capítulos, cada uno de ellos estudio diversos temas para conocer la problemática actual legal, además dichos capítulos y a lo largo del presente documento, se busca las posibles soluciones, que permita cubrir la necesidad de conocer de qué manera, se vulnera el interés superior de los niños y

niñas al momento de la adopción por parejas homoparentales, que desean construir una familia, de la siguiente manera:

En la presente investigación, se plantea tres preguntas científicas, las cuales son; ¿Cuáles son los fundamentos teóricos en relación con el derecho de los niños y niñas a tener una familia?, ¿Cuál es el diagnóstico de la situación jurídica de los niños y niñas que no son adoptados?, ¿Qué medidas jurídicas garantiza el Estado, en relación al derecho de familia de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad frente a la adopción de parejas homoparentales? Las cuales, se desarrollan mediante las siguientes tareas de estudio; La fundamentación jurídica y teórica del derecho de los niños y niñas a tener una familia; la determinación de la situación jurídica de los niños y niñas, que no son adoptados en el Ecuador; la determinación de las medidas jurídicas garantiza el Estado, en relación al derecho de familia de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad frente a la adopción de parejas homoparentales.

Dentro de este estudio, se establecen los aspectos doctrinarios y jurídicos, principalmente enfocado en el derecho de los niños y niñas a formar una familia, con relación a la adopción de parejas homoparentales, a través del análisis conceptual, que incluye, el estudio de la familia en orden a la adopción y, por otra parte, abarca el análisis de los mecanismos necesarios para lograr una conceptualización enfocada en jurisprudencia y aspectos doctrinales en base a la investigación. Principalmente respetar los derechos consagrados en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

La metodología empleada es el inductivo debido, a que analiza las normas legales y la revisión bibliográfica; el método práctico, que, se utiliza es el dogmático, se basa en la interpretación de la normativa jurídica, además en el estudio de un caso real mediante un documental, que evidencia a los niños y niñas con familias diversas. La presente investigación pretende establecer criterios jurídicos, que garanticen el derecho de los niños y niñas a gozar de una familia y de una vida digna, dentro del proceso de adopción de parejas homoparentales en el Ecuador.

Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones sobre el derecho de los niños y niñas a tener una familia en relación a la adopción de parejas homoparentales. Estos aspectos son por la sociedad, una medida de discusión y debate, puesto, que, se han generado diferentes tipos de familias en estos últimos tiempos así la adopción va de la mano para el bienestar en un ámbito de la familia.

CAPÍTULO I ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1. Evolución de la Familia homoparental

Las familias homoparentales entablaron sus primeros inicios entre la década de 1960 y 1970 en donde, se evidenciaba con gran impulso las uniones de hecho, posterior a esta primera aparición evolutiva alrededor de la época de 1990 nuevas legislaciones a favor de las parejas homosexuales aparecieron con el fin de brindar protección a un nuevo tipo de familia. Medina (2001) determina que, en la antigua Grecia la homosexualidad era practicada socialmente, el periodo del cristianismo conlleva a la confusión entre la Iglesia y el Estado, por tanto, las leyes de esa época tienden a ser directrices y principios del catolicismo, por lo, que la homosexualidad se empezaba a transformar como un delito, llamado Sodomía el cual sería considerado como pena de la ley divina.

Por lo, que en aquella época la homosexualidad era considerada como un delito o una enfermedad, y era urgente, que, se solucionara. Jociles & Villaamil (2012) mencionan que, a partir del siglo XX entre los años 70, se observaron notables cambios en la definición de la familia convencional, es así como, el lesbianismo, trajo consigo un paso gigantesco para el desarrollo del respeto y reconocimiento en aquella época de la familia. Además, de un reconocimiento a las madres lesbianas fuera de todo tipo de discriminación y rechazo.

Décadas atrás, se consideraba a la homosexualidad como una enfermedad mental, incluso existían las clínicas de deshomosexuallización, lleva a estas personas a terapias radicales para curar esta llamada grave enfermedad, sin embargo, a partir del año 1992 la Organización Mundial de la Salud (OMS) (2004) excluye a la homosexualidad como enfermedad mental, dicha organización interpretó, que la homosexualidad no es un comportamiento sexual anormal. Dicho acontecimiento fue un gran alivio para toda esta comunidad, que vivían avergonzados y con miedo de toda la sociedad.

Este fue un cambio favorable para la lucha constante de sus derechos y un ente principal a la no discriminación. Así surge la hoy llamada familia homoparental, gracias a una evolución, que partió del miedo y rechazo hacia las personas homosexuales, sin duda unos años en donde lamentablemente la comunidad LGBTI sufrió discriminación y tratos crueles, hoy en día se conmemora fechas especiales a favor de la comunidad LGBTI, y han surgido nuevos derechos a favor de la diversidad, toda gracias a la evolución constante de la sociedad más inclusiva.

1.1. Concepto de Familia y Adopción

La familia es el centro o llamado también núcleo principal dentro de la sociedad desde antaño hasta la actualidad, por lo que, se encuentra como base primordial dentro de un ordenamiento social, se conocía a la familia tradicional el padre y madre e hijos (Parra, 2007). Por otra parte, para Belluscio (2004) señala que, utilizaría el término familia en diversos alcances donde instituye tres tipos: como primera a la familia en sentido amplio parentesco, son vínculos jurídicos emergentes de orden familiar, ascendientes, descendientes y colaterales. La segunda familia en sentido restringido hace énfasis sólo en el núcleo paterno filial o llamada también pequeña familia, es decir, la formada por el padre la madre y los hijos. La tercera familia en sentido intermedio, se relaciona a un grupo social integrado por las gentes, que viven en una casa bajo la autoridad del dueño de la vivienda, considerado como autonomía dentro de la familia romana.

En cuanto a la familia, se la conceptualiza como aquella institución social compuesta por grupos de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de las relaciones intersexuales y de la filiación, desde un punto sociológico, se consideran como relaciones sociales institucionalizadas a partir de la unión sexual y la procreación. Bernal (2015) alude que, la familia es la base principal dentro de la sociedad, el Estado y otros instrumentos internacionales son los principales encargados de otorgar derechos y sobre todo protección, las grandes transformaciones sociales y culturales como la industrialización, la incursión de la mujer en aspectos sociales, políticos,

educativos ha sido un pilar fundamental para el surgimiento y evolución de nuevas tipologías de familias.

La misma norma suprema del Ecuador reconoce a la familia en sus diversos tipos y otorga los mismos derechos a todos sus ciudadanos, por lo tanto, el artículo 11 del mismo cuerpo legal manifestó, que toda persona tiene derecho a la igualdad y no discriminación. Y así mismo la Constitución garantiza a toda persona el derecho de formar una familia.

El derecho de constituir una familia comprende a un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación, del mismo modo por quienes están en unión de hecho y en matrimonio. (Gómez, 2012). Los pactos y convenios nacionales como internacionales aseguraran a las familias la más amplia protección de derechos mientras sea responsable del cuidado y educación de los hijos.

Con los preceptos antes mencionados a manera de análisis se destacan las siguientes ideas principales. 1.- la familia es el elemento natural y fundamental en la sociedad, por lo que, alcanzan derechos que son inherentes en donde, se encuentra establecidas en declaraciones, convenios y resoluciones internacionales su protección, derechos y obligaciones para padres hacia sus hijos y derechos de los niños y niñas como a vivir en un ambiente sano libre de violencia, derecho a alimentos, derecho a saber quiénes son sus padres, etc. .2.- A través de la historia la familia convencional, se produjo una evolución significativa., tal es así que, hoy en día, es evidente los nuevos tipos de familias en donde el Estado opta por su protección.

1.1.1. Diversas formas de familia

A lo largo del presente trabajo se puntualizó, que la Constitución reconoce los diversos tipos de familia, los mismos, que se construyeron progresivamente, en la actualidad existe una gran cantidad de diversidad de familias. A continuación, se presenta de manera sintetiza cuales son.

Tipos de familia	Características
Nuclear o Biparental	La familia nuclear es la más tradicional en el mundo la cual está conformada por un hombre y una mujer a su vez tienen hijos biológicos, su función principal es la crianza del infante, relacionada con el bienestar socio afectivo de los miembros, este tipo de familia es llamada también clásica.
Homoparental	Se encuentra conformada por parejas del mismo sexo, dos padres o dos madres, de igual forma con uno o más hijos. El rechazo de varios sectores sociales, se evidencia en esta nueva tipología de familia, su presencia ha aumentado significativamente en los últimos años. La Academia Americana de Pediatría (AAP) publicó en su revista "Pediatrics", los niños que nacieron de, o son adoptados por parejas gay o lesbianas cumplen su desarrollo de vida normal, además de conseguir las mismas ventajas y expectativas de salud, adaptación y desarrollo, asimismo los infantes, se sienten queridos y protegidos en un entorno familiar.
Monoparental	Este tipo de familia, se encuentra conformado por un solo padre o una madre, es común, que las madres divorciadas, se hagan cargo de los niños, porque el hombre, se ha desentendido; pero esta forma de pensar ha cambiado, hay mujeres, que optan por un método de reproducción asistida. Por otra parte, se presenta un tipo de familia aún más diverso respecto a sus condiciones de vida: las madres adolescentes con su bebé viven con los dos abuelos, el niño forja su desarrollo normal.
Reconstruidas	Es una de las más comunes en la actualidad debido a numerosos divorcios, que ocurren, está formada por una pareja en la que uno o ambos miembros tienen hijos o hijas de una relación anterior. La familia reconstruida es un modelo, que ha existido siempre y forma parte de un nuevo tipo de familia.
Adoptivas	Son parejas con uno o más hijos adoptados, a pesar de no tener vínculos de sangre desempeñan un rol parental igual, que las familias biológicas.
Extensas	Esta familia está conformada por padre, madre, sus hijos y, además de abuelos, etc. Quiénes son miembros de distintas generaciones dentro del hogar.
Acogida	Son familias, que serían, un único adulto o en pareja en el cual deciden acoger a uno o más niños temporalmente mientras encuentran un hogar permanente. Este tipo de familias son usuales en países desarrollados, son frecuentes en tiempos de guerra puesto que sus padres biológicos murieron.

Elaborado por: Diana Toapanta

Fuente: León, A. (2017). Los 14 Tipos de Familia que Existen y sus Características.

Ahora bien, se presentó en el presente cuadro los tipos de familia actuales, sin lugar a duda todo tipo de familia tiene sus características, parte de la familia biparental, la familia clásica convencional, que se presentaban en generaciones pasadas, y la cual era la única aceptada por la sociedad, hoy en día la familia ha presentado diversos

cambios, se consideran varios, dentro de esos sociológico, psicológico. El punto es, que todas estas familias presentan un único fin en común, el cual es la protección de los niños, sean estos biológicos o adoptados.

1.2. ADOPCIÓN

La adopción ha surgido con dos fines, uno permite al niño encontrar una familia, he ahí garantizar el derecho, que todo niño viva dentro de una familia que aporte y cubra sus necesidades, el segundo fin se, relaciona con la pareja, por alguna razón no pudo concebir un hijo biológico y, que mediante la adopción de una adoptar el rol de padres y proteger al niño.

En cuanto a la adopción para González (2003) se enmarca en el bienestar de los niños niñas y adolescentes, que se encuentren en estado de vulnerabilidad, que en este caso sería a niños huérfanos, o a su vez a infantes, que sean abandonados por familiares que sí posean un lazo de sangre; por esta razón la adopción, se encuentra orientada principalmente a la protección del niño, por lo que, se trata de una institución de carácter legal. Autores como Cabanellas (2012), que define a la adopción como un acto, en donde el adoptante recibe como hijo a quien no lo es por naturaleza y va a adquirir derechos propios de un hijo de familia.

A su vez, la adopción para Aveledo (2005), se encuentra establecida como una institución jurídica fundada como un acto de voluntad, de la cual forman parte dos personas, adoptante y adoptado similar al de la filiación. De esta manera para López (2009), la adopción, se establece como una institución jurídica fundada en el sentimiento del ser humano para asumir como suyo al hijo adoptado, además la adopción no formaría parte en sentido del vínculo de consanguinidad. Sajón (1995) dice que, el amor es la primera opción para el ser humano en cuanto a la adopción ya sea en las antiguas décadas como en las futuras, un aspecto importante es el bienestar del infante en cualquier etapa de su debilidad.

1.2.1. Fases de Adopción en Ecuador

El Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) (2003), estipula dos fases de adopción: la primera de ella es el proceso administrativo, que se encuentra estipulado en el art. 165 y, y la etapa judicial amparado en el art.175 las cuales, se encargan del seguimiento post-adoptivo de los niños y niñas con su nueva familia adoptiva y a su vez dejarían sin efecto la adopción al ver alguna inconformidad en el cuidado y protección al infante.

Fase administrativa

Dentro de la fase administrativa de un proceso de adopción los únicos, que se encuentran a cargo del proceso son las Unidades Técnicas de Adopción del Ministerio de Bienestar Social, además de los Comités de Asignación Familiar (CAF). EL objeto radica en la verificación de la situación física, psicológica, legal, familiar de la persona que va a adoptarse, a su vez declara la idoneidad y capacidad de los futuros adoptantes, además de asignar una familia a los niños o adolescentes, el ente encargado es el Comité de Asignación Familiar. (Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), 2003)

A su vez, existen ciertas prohibiciones en la preasignación de una familia, un claro ejemplo es si el infante presenta alguna enfermedad o discapacidad, el informe de la autoridad competente menciona la situación física en la, que se encuentre el menor, de igual forma presentaría la idoneidad del adoptante (Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), 2003).

Por otra parte, Román & Palacios (2011) mencionan que los niños, niñas y adolescentes presentarían un daño en cuanto a su apego emocional , , se encuentra en centros de acopio temporal y esto genera desconfianza al entorno en el cual está rodeado el infante. Resulta un proceso difícil de asimilar, si bien, se espera que forme parte de una familia y un anhelo grande el ser miembro del vínculo amoroso, para el

infante necesita de un proceso de adaptabilidad en donde el apoyo de toda la nueva familia será el ente principal.

Las Unidades Técnicas de Adopción del Ministerio de Bienestar Social custodia el cumplimiento de ciertos requisitos, que la ley otorga como los siguientes: Obtener una entrevista preliminar con las personas, que deseen ingresar al programa de adopción, por otra parte presentaría los requisitos o solicitudes, que el Estado necesite, es decir presenta una evaluación psicosocial de las parejas, además de un estudio general y especificado del futuro hogar asignado para el adoptado, por ultimo presentar con éxito el proceso de emparentamiento, una vez así los niños niñas y adolescentes formarán parte de una familia. (Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), 2003)

Fase Judicial

Una vez culminada la etapa administrativa, se inicia la fase judicial, para ello, se presenta la demanda de adopción, además de adjuntar la declaratoria de idoneidad de los futuros padres, el certificado de participación en el curso de formación a padres adoptivos. Mediante sentencia judicial, se declara la eficacia de los padres adoptantes para los hijos adoptados, posterior a ello sería inscrita en el Registro Oficial. (Código de la Niñez y Adolescencia, CONA, 2003)

Una vez otorgada la sentencia cabe la posibilidad de una nulidad a dicho acto de adopción, esta acción es interpuesta exclusivamente por el adoptado mediante demanda y patrocinado por la Defensoría del Pueblo, la acción prescribe en un plazo de 2 años contados a partir de la inscripción en el Registro Civil. Realiza el seguimiento de los adoptados para verificar su desarrollo integral, incluso podrán recibir asesoría u orientación para el fortalecimiento de la familia, este proceso, se lo ejecuta mediante un control de la Unidad Técnica de Adopción (Código de la Niñez y Adolescencia, CONA, 2003). Estos mencionados procesos, se tramitarán por la vía sumaria y voluntaria amparados en la normativa del Código Orgánico General de Procesos.

1.3. Familia homoparental

Las Familias homoparentales para Ceballos (2012) parte de un conector argumentativo de amor, tolerancia, se relaciona como un vínculo afectivo entre dos seres humanos, que están dispuestos a conformar un hogar. Evidenciaría que las familias homoparentales poseen básicamente un específico valor de crianza con respecto a los infantes, esta forma de actuar es muy criticada, se alude que este escenario familiar no es el común, o lo, que normalmente, se conoce a la familia heterosexual, que siempre, se ha plasmado como real y la única válida. Además, se pretende cuestionar a las familias homoparentales en cuanto a la conformación del mismo sexo y sobre todo basarse en la situación biológica, en donde es claro, que quieren considerar a la familia tradicional (Rubio, 2013).

La conceptualización sobre homoparentalidad está definida como una relación entre parejas del mismo sexo, quienes buscan conformar una familia, si bien es cierto la sociedad ecuatoriana aun no los acepta como parte del contexto familiar, lo que, se considera aquí como algo escandaloso, en otros países la sociedad ha llegado a ser más inclusiva con las parejas homoparentales por lo que la sociedad los ha considerado como normales. No cabe duda de que un niño necesita de padres, que estén bajo su cuidado, por varias razones la adopción ha brindado la solución a esa problemática situación, que ha vivido un niño o niña que, se encuentra en situación de vulnerabilidad, han quedado huérfanos o ha sido abandono por sus padres biológicos.

Las parejas homosexuales, se han establecido dentro de la sociedad con el fin de proteger y cuidar de los niños mediante la adopción, que por razones biológicas no concebir uno propio. Arias (2004), "afirman que la estructura familiar en sí misma crea relativamente poca diferencia en el desarrollo psicológico" (p.22), como es apreciado con ese contexto el entorno familiar del infante y la crianza que esté desarrolle, no causa ningún daño psicológico, más aún, no es perjudicial, a su vez, es un mecanismo de defensa para los niños, niñas en un estado de vulnerabilidad. A manera de conclusión, la adopción entonces faculta al niño a vivir en un entorno sano en donde,

se garantiza su desarrollo integral, el amor por sus padres y sobre todo que viva en un hogar libre de violencia.

De acuerdo con Herrera (2010), este autor menciona, que la familia homoparental se forma a partir de dos personas del mismo sexo, es decir, se conforman por una pareja de padres o madres homosexuales, que mantienen roles de obligatorio cumplimiento. Por lo tanto, todos los integrantes de este tipo de familia son responsables mutuamente, todos tienen derechos y obligaciones, se forma un lazo de familia considerablemente sano y beneficioso para todos. Por lo, que sin duda alguna las parejas homo son capaces de educar, criar a sus hijos, nada tiene, que ver la orientación sexual de los adoptantes a la hora de amar y respetar a sus niños, la familia homoparental conformada mediante adopción es fuerte y resiliente, es evidente que siempre va a existir cierto rechazo y discriminación.

Este tipo de familia homoparental en base a sus derechos y una forma libre y voluntaria, forman parte de un tipo de estirpe diferente. Castro & Gómez (2019) evidenciaron por otra parte, las familias homoparentales, se determinan como un lazo estable de afectividad por dos personas de un mismo sexo y no se encuentran en la obligación de una manutención y de crianza al infante, pero el Estado al dar un gran paso con respecto al matrimonio igualitario, toma en cuenta el interés superior de los niños y niñas en estado de indefensión y vulneración. La convivencia de este tipo de familia no tiene por qué ser diferente las funciones son las mismas al igual, que los principios, las relaciones, se basarán en principios de conducta y comportamiento, por supuesto, que otros principios son importantes como la condición económica de la familia, educación, cultura y el afecto.

La familia, se crea debido a dos personas, que deciden conforman una, en donde tiene sentimientos mutuos y deciden cuidarse mutuamente. Para Robaldo (2011) menciona que, los infantes no son capaces de tomar sus propias decisiones y a su vez no establecen medidas en cuanto a sus propias acciones, por lo cual el Estado es el principal accionante para intervenir en su protección. Una realidad existente en donde aquellas familias que, se encuentran al margen de la ley adquieran una protección

mediante el principio de igualdad y sobre todo plasmar como ente principal el interés superior del menor para el desarrollo de su bienestar.

El Estado protege a los diversos tipos de familia, así lo reconoce la Constitución de la República del Ecuador a partir del año 2008, el mismo cuerpo legal a partir de su artículo 324 en donde, se resalta la supremacía de esta ley para todas las demás del ordenamiento jurídico, en consecuencia el artículo 11 de la norma suprema es claro en manifestar, que todas las personas tienen derecho a la igualdad y sin ningún tipo de discriminación, esto de igual manera al amparo de la normativa internacional como la Convención Americana de Derechos Humanos o mejor conocida como Pacto de San José cuyo artículo 24 manifiesta, que toda persona es igual ante la ley, tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.

1.4. Derecho de igualdad y no discriminación de familias homoparentales

Con relación a la temática propuesta y con lo dicho en párrafos anteriores en cuanto al derecho a la igualdad y no discriminación, se destaca en primer lugar al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en su art. 26 dice: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley (...) “. Por lo que, se resume que todos los individuos dentro del colectivo tienen los mismos derechos, como a la libertad e igualdad ante la ley este derecho es reconocido a nivel mundial, por otra parte, dentro del mismo artículo, se dice claramente que, la legislación garantiza los derechos y una protección igualitaria a todas las personas sin discriminación alguna con relación a diferentes aspectos dentro de los físicos, creencias religiosas o políticas, opiniones o de cualquier personalidad u otra condición social o económica la ley nos ampara a todos por igual.

En cuanto a la igualdad y la no discriminación menciona el principio Pro Homine, la finalidad radica en el beneficio, protección para el ser humano, en cuanto a las garantías y los derechos que, se encuentran protegidos, a su vez, toma en cuenta la

norma, que tenga más amplitud de derechos para la persona, la norma más protectora en derechos. (Orozco, 2011).

En general, este principio propone una manera acertada para aplicar la norma que, se encuentre más propicia para el ser humano en base a derecho y garantizar a las familias homoparentales su protección sin ningún tipo de protección, basta decir, que el principio pro homine nace en el derecho internacional con el fin de precautelar derechos de todos los seres humanos, pero el único órgano obligado a acatar estas normas de estricto cumplimiento son los mismo estados que ratificaron la normativa internacional, así lo determina el artículo 2 de la Convención Americana para los Derechos Humanos el Estado es quien implementa dentro de su ordenamiento jurídico las garantías, y transformarlas en instrumentos para accionar los derechos humanos y fundamentales reconocidos en sus normativas internas.

Desde otro punto de vista, para Devis (2009) detalla, que el principio Pro Homine, se encarga principalmente en manejar las normas para asegurar la protección de los derechos en proporción de las garantías y fundamentalmente con los funcionarios, los cuales van a aplicar dicho principio, de igual manera aplicaría la norma más adecuada. En conclusión, es necesario incluirse el principio en cualquier garantía y derecho, que sostenga el bienestar y la protección a las familias e individuos. En este caso la protección de la familia homoparental.

Para lo cual, en base al principio antes mencionado, es primordial, que, se reconozca a todas las personas sin diferencia alguna, ya sea de diferente sexo o del mismo sexo, la garantía de, que este principio también los incluye así, se protegerían sus derechos y los de su familia. Hernández (2009) menciona que “la igualdad es concebida en un sentido material y no en un meramente formal “(p.68). Por lo tanto, las circunstancias tendrían un trato igualitario y no solo implantar el beneficio a una sola persona en particular o a un grupo de personas, además sirve para fomentar la igualdad tanto en la norma como en la forma que esta empleada.

El principio de igualdad, se encuentra reconocido como uno de los derechos humanos primordiales, que aportaron al nacimiento y reconocimiento de otros derechos

humanos dentro de la categoría de primera generación como la vida y la libertad, además de que son políticas de libertad que forman parte y dan lugar a estrategias con relación a las familias en sus diversos tipos, incluida la familia constituida por adopción. (Jociles & Villaamil, 2012). A su vez para Pichardo (2006) igualmente, se evidencia los debates para mantener las políticas planteadas y sobre todo destrezas en cuanto al igualitarismo.

La discriminación es un acto de omisión en donde este tipo de trato excluye a las personas o de una forma más grave al grupo de individuos, además dichas acciones, se encuentran motivadas por la persona misma a su vez en relación con los derechos humanos en evidencia el menosprecio y la discriminación. (Carbonell, 2009). Para comprender de una manera más clara es necesario la ampliación de ciertos medios para, que este principio sea uno de los principales para el desarrollo y formación de un nuevo tipo de familia y sobre todo a la adopción de infantes, y su desarrollo integral en esta nueva familia siempre tiene en cuenta el interés superior del niño.

Las familias homoparentales establecen los mismos principios en su naturalización y parentesco, que una familia heterosexual. (Pichardo, 2009). El punto es crear un ambiente óptimo para la crianza de los niños, crear un ambiente en donde sea primordial la educación y valores como el amor y respeto, más allá de eso no importa la orientación sexual de los adoptantes.

1.5. Las características sociológicas de la familia en el Ecuador

El Ecuador, se caracteriza como un país en donde la familia, se define como el núcleo principal para la sociedad, además de formar parte de una convivencia de valores dentro de la evolución de los seres humanos. La Constitución de la República del Ecuador (2008) señala en su art. 67 que: "Se reconoce la familia en sus diversos tipos (...)". El Estado ecuatoriano tiene la obligación de brindar protección a la familia dentro de la sociedad y responder de una manera integral a favor del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad comprometerían a reconocer los diversos tipos de familia, que existen en los últimos tiempos, y esforzarse a garantizar los derechos emanados de la propia Constitución de la República del Ecuador (2008). De esta forma, se llegaría a proteger los fines principales para la integración del entorno familiar de las parejas homosexuales y su convivencia pacífica dentro de las interrelaciones sociales.

La OMS ha podido encontrar un concepto claro en cuanto a los diferentes aspectos y características de la familia, así que la Organización Mundial de la Salud (OMS) (2004) “los miembros del hogar emparentados entre sí, hasta un grado determinado por sangre, adopción y matrimonio (...)”. Se entiende que no se define a la familia porque evoluciona de acuerdo con las transformaciones de los años y a su vez de una cultura contemporánea.

La normativa internacional también, se ha hecho presente para proteger a la familia es así como existen diferentes instrumentos internacionales para el reconocimiento de familia, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) establece en el art. 6 lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella”.

Por otra parte, el artículo 17 de la Convención Americana de los Derecho Humanos asume los mismos puntos en relación con la familia y cómo esta construirse, además presenta todos los derechos, que esta tiene dentro del Estado. Esencialmente, evidenciar con claridad que el derecho a la formación de una familia, se presenta ante todo individuo que desea formarlos, sin cometer ninguna discriminación por su orientación sexual, además manifiesta, que obtendrán protección mediante un derecho propio.

1.6. Legislaciones a favor de la adopción de familias homoparentales

Varios países presentaron sus reformas de ley, a favor de la adopción de niños de parejas del mismo sexo, se destacaron en este punto a cuatro países donde, se

encuentra estipulado el derecho de adopción, enfoca básicamente en la igualdad y sobre todo en el interés superior del niño y niña.

1.7. Cuadro comparativo de legislaciones que permiten la adopción de parejas del mismo sexo

América	Adopción de parejas homoparentales
Uruguay	<p>La ley 18.246 fue la primera promulgada en el año 2008, llamada ley de unión de concubinato, en donde, se evidencia, que tanto los derechos como las obligaciones pertinentes, que el Estado otorga a todos sus habitantes de esta manera todo forma parte ya, se tanto las parejas del mismo sexo y de distinto sexo. Es el primer país en América Latina, que abordó la posibilidad de adopción en parejas del mismo sexo, la ley presentada entró en vigor y fue anunciada en octubre del 2009, la cual, se basa en la modificación del Código de la Niñez Y Adolescencia, en donde hace énfasis a las personas en concubinato y parejas homosexuales, que está en unión por lo menos durante 4 años para poder adoptar a infantes. Otro avance favorable para las parejas homosexuales, se dio en el año del 2013, donde, se otorgan los mismos derechos a las parejas mismo sexo y heterosexuales en relación con la adopción de los infantes, así como también a una reproducción asistida. (Mansilla, 2016). Además, se presentó un caso en el año 2012 en donde evidencia. que dos mujeres. que forman parte del concubinato lograron adoptar a una niña, la cual era la hija biológica de una de ellas.</p>
Colombia	<p>La Corte Constitucional de Colombia en la sentencia C-577/11 menciona el derecho del infante en formar una familia, obtener vínculos naturales o jurídicos. En cuanto a la adopción de parejas del mismo sexo, a su vez menciona el interés superior del niño a favor de su protección a la par de vigorizar las relaciones filiales. Se enfatiza en lo, que respecta a la adopción en cuanto a parejas del mismo sexo, prevalece en la sentencia como ente principal los niños como sujetos de derecho, prioriza la protección y las relaciones familiares. La Corte Constitucional de Colombia menciona en su resolución, que prevalece el interés superior del niño en la adopción de parejas del mismo sexo, se constituye como un nuevo tipo de familia, además prioriza en cuanto no es un gusto o una satisfacción el adoptar a parejas homosexuales, más bien, se enfoca a instituir como una familia tradicional. A su vez no causa ningún tipo de afectación en el desarrollo del infante. (Ley 1098, 2006)</p>
Argentina	<p>Argentina mediante decreto Ley 26.618 autorizó la legalidad del matrimonio y la adopción de parejas homosexuales, en el año 2010, convirtiéndose en el primer país Latinoamericano en aprobar la ley a nivel estatal, que reconoce los derechos en cuanto a la familia homoparental. (Ley 26618, 2010). Es evidente en su Constitución cómo fue la modificación, en donde mencionaba dentro del matrimonio específicamente “hombre y mujer”, en los cambios de ahora, se visualiza, que se substituye por “contrayente”, en el Código Civil y Comercial de la Nación (2014) argentino establece claramente en su art. 142 que “El matrimonio tiene los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo”. Los derechos son iguales tanto en las parejas homosexuales como</p>

	heterosexuales no existe ningún rechazo, además de gozar de los varios beneficios, que el estado los otorga en cuanto a herencias y adopción como principal punto de debate.
Estados Unidos	La adopción de parejas homoparentales es legal en 49 estados norteamericanos, ya sea por parejas casadas o a su vez que sean solteros, mediante la jurisprudencia de Estados Unidos permite la adopción de niños por parte de padres o madres.
Canadá	El derecho de adoptar por parejas del mismo sexo entró en vigor a partir de la aprobación del matrimonio igualitario en junio del 2005, la adopción de los infantes por vía privada o pública, en el caso de, que pretendan adoptar internacionalmente estos estarían sometidos a las legislaciones de los países. Canadá fue el primer país en el continente americano en implantar el reconocimiento tanto en el matrimonio como en la adopción de los niños.
México	La adopción de parejas del mismo sexo fue aprobada desde diciembre del año 2009, el Distrito federal de México fue el primero en su aprobación, da la autorización Ejecutiva, su fuente principal para la decisión fue el interés superior del niño, a su vez al principio de igualdad de nuevas formas de familia. El Supremo Tribunal de la ciudad de México fue quien resolvió, que la adopción de las parejas homosexuales adquiere los mismos derechos en cuanto a la adopción de un infante. Tanto el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil obtuvo su reforma en cuanto al matrimonio del mismo sexo y de esta forma parten para la adopción de parejas homoparentales, por lo, que en su código eliminan la figura de hombre y mujer en el matrimonio de esta forma de evidencia la aceptación de las personas del mismo sexo o a su vez, que sean concubinos podrán adoptar en cuanto la diferenciación de edad para el adoptado y adoptante sea la de diecisiete (17) años. Parte de, que la mayoría de los niños en ese país, se encuentran en casas hogares y no tiene el cuidado y afecto de la familia para el desarrollo integral del infante. La Suprema Corte Mexicana hace mención, que la existencia de matrimonios y familias con miembros homosexuales alude, que, ni impulsan ni prohíben y mucho menos excluyen la continuidad y crecimiento de las familias heterosexuales, no se trata de afectar ni destruir a la familia más bien, se enfocan en el reconocimiento de diversidad, que ha formado en los últimos tiempos. En el año 2014 en el Estado de Coahuila de Zaragoza fue modificado el código civil donde, se permite que las parejas del mismo sexo formen parte de la adopción de infantes. Así también en otros estados, se aprobó la adopción de parejas homoparentales, en el año 2016, mediante decreto 103 en junio, fueron: Campeche, Colima, Michoacán y Morelos.
Brasil	El Tribunal supremos prueba la adopción por parejas del mismo sexo en el año 2010, prevalece el interese superior del infante y a su vez formar parte de una familia, que brinde con todos los benéfico para su desarrollo.

Elaborado por: Diana Toapanta

Fuente: Chaparro, L & Guzmán, Y (2017). Adopción homoparental: Estudio de derecho comparado a partir de las perspectivas de los países latinoamericanos que la han aprobado. Revista CES Derecho.

Europa	Adopción de parejas homoparentales
España	<p>España mediante la reforma del Código Civil en materia de matrimonio, que permite la celebración del matrimonio homosexual y admite todos los derechos que conlleva, se aprobó la Ley 13 de 2005 en relación con el derecho de adopción homoparental, el 1 de julio del año 2005, en el Código Civil Español, permiten tener los mismos derechos, que un matrimonio heterosexual en base a la igualdad. (Berni, 2017). Básicamente menciona, que tanto el matrimonio de diferente sexo o de igual manera el matrimonio del mismo sexo obtendrán los mismos requisitos. (Ley 13, 2005). Dicha reforma está comprendida en relación con el sexo y al entorno del núcleo matrimonial en donde, se adoptaría y registrar los derechos del adoptante en conjunto con las obligaciones, que tienen que obtener las parejas homosexuales dentro de la adopción. Los informes presentados por parte de un diario de España mencionan, que ha realizado estudios a varias familias homoparentales, alrededor de un porcentaje alto. (Mundo, 2013). Ruíz (2013) menciona que, un número considerable de parejas homosexuales tenían hijos propios o a su vez por algún otro medio o método alternativo, que son sometidos para obtener el beneficio de ser padres, los procedimientos más conocidos son la inseminación artificial y el vientre de alquiler, a su vez mediante la adopción. Todos estos medios siempre son a favor de infante a su bienestar a obtener una vida digna. Por lo, que cada vez es más la aceptación de este nuevo tipo de familia homoparental, integraría en la colectividad, además de ya no presentar el rechazo y la discriminación a su vez brindar todas las necesidades y garantías, que el Estado la otorga a las parejas homoparentales con sus hijos e hijas.</p>
Holanda	<p>Fue el primer país en Europa en aprobar la adopción de niños en parejas del mismo sexo esto fue en abril del 2001, se presentó la ley en la cual la parejas estar vinculadas en matrimonio durante 3 años así mismo, que los niños adoptados tienen la nacionalidad holandesa, el parlamento de dicho país menciona, que las parejas homosexuales tiene los mismos derechos en tener un hijo por ende a la adopción, a su vez esclarece, que adopta a los hijos biológicos de uno de ellos o su vez otros niños por supuesto tiene en cuenta que sean holandeses. Existe una restricción en cuanto no adopten a infantes que sean de nacionalidad extranjera, se evidencia que dentro de un porcentaje considerado de población está a favor de la adopción por parte de homosexuales. La principal causa para que Holanda este a favor de la adopción que radica en, que el matrimonio ya sea por personas de igual o diferente sexo que adquieren los mismos derechos.</p>
Alemania	<p>Presenta la ley de asociación civil en donde enfatizan en que las parejas homosexuales adopten, esto empezó desde el año 2005, hay que tomar en cuenta que podrán adoptar solo a los hijos biológicos de cualquiera de la pareja, podían adjuntar documentos en los cuales especificaban, que el otro padre del niño a fallecido o a su vez nunca quiso hacerse cargo del infante, al pasar el tiempo en el año de 2007 las parejas en matrimonio igualitario podrán ser padres mediante la adopción. (Bonilla & Candado, 2015).</p>
Suecia	<p>Las parejas del mismo sexo adoptarían a los infantes esta ley entra en vigor desde al año 2003, además adoptar a niños extranjeros, otra reforma importante para las parejas de lesbianas radica en la inseminación artificial la cual es permitida en este país, y lo realiza en hospitales públicos.</p>
Bélgica	<p>Se aprobó la adopción de parejas del mismo sexo mediante proyecto de ley en donde las parejas del mismo sexo adoptarían a los niños y niñas, siempre persevera, que el infante tenga el derecho de una familia y que esta obtenga los mismos, que las parejas de diferente sexo. En el país europeo, en el año 2006, se aprobó el proyecto de ley que autoriza la adopción de niños y niñas</p>

	de forma conjunta por parte de parejas del mismo sexo, todo con la finalidad que, se les garantice a los infantes a vivir en el seno de parejas homosexuales y a su vez los mismos mantener los mismos derechos en cuanto a la relación de parejas del diferente sexo (Bonilla & Candado, 2015).
Dinamarca	Es de los pocos países liberales en cuanto a la sexualidad, además desde el año de 1989 fue uno de los primeros países en donde fue válido el matrimonio igualitario. En el país tuvo, que pasar por algún tiempo para que la adopción formó parte de la legislación, no fue hasta el año 2010 en el que, se permitió la adopción de niños a parejas del mismo sexo, podrán adoptar personas que sean homosexuales.
Francia	Mediante ley en mayo del 2013 entró en vigor la aprobación de la adopción homoparental, mediante constantes batallas a las duras críticas por parte de la población en conjunto con las protestas de los que no están a favor de dicha ley, obviamente la oposición también presento quejas, más aún la iglesia católica, la ley, se aprobó al tener en cuenta la igualdad de las personas y conjuntamente con sus derechos.
Noruega	El proyecto de ley, que fue presentado en este país para que las parejas homosexuales adopten fue en el año del 2009, igual que Nicaragua las parejas lesbianas someterse a la inseminación artificial.

ASIA	Adopción de parejas homoparentales
Israel	Fue el primer país de Asia en decretar en febrero del año 2008, que las parejas homoparentales no solamente podrán adoptar a los hijos biológicos de la pareja si no también adoptar a otros niños que no tengan un vínculo sanguíneo, en el año del 2006 el país reconoció a padres, que son legítimos para un niño de una pareja de lesbianas, en donde, el niño no era hijo de ninguno de la pareja, ósea bilógicamente, ni tampoco de un infante, que estaba a cargo de la pareja. Israel es un país extremadamente religioso.
ÁFRICA	Adopción de parejas homoparentales
Sudáfrica	De igual forma este país es el primero en África, que permite la adopción de parejas del mismo sexo , en año 2002 mediante el Tribunal de Constitución en este punto presenta una destitución de leyes en donde entra en vigor la ley de la Infancia en el año del 2005, el cual permite la adopción de parejas del mismo sexo o de diferente sexo, a los hijos de los cónyuges, por otra parte tanto para el matrimonio igualitario se encuentra legal en el año 2006 y a su vez todos los derechos que este tiene incluido la opción de adoptar.

Elaborado por: Diana Toapanta

Fuente: Solanda, M (2016). La Adopción y el Derecho de las Familias Homosexuales. Universidad de Guayaquil. Guayaquil–Ecuador.

Como, se presentó en el cuadro comparativo anterior resulta, que la temática no es un tema nuevo, el Ecuador necesita implementar más inclusión para reconocer y aceptar dentro de su sociedad la adopción para las familias homoparentales, con el matrimonio igualitario fue el primer paso para cumplir con el Estado Constitucional de derechos y justicia social, este es el modelo de Estado, que fue adoptado por el Ecuador al entrar en Vigor la Constitución de Montecristi en el año 2008, una constitución garantista de derechos humanos, incluso la Constitución reconoció derechos a la naturaleza. Pero

es por la sentencia N° 11-18-CN/19 emitida por la Corte Constitucional, que reconoció el matrimonio igualitario como juez ponente Ramiro Ávila Santamaria el 8 de julio del 2019.

1.8. Los Derechos de familia en niños, niñas y adolescentes en el Ecuador

En el Ecuador los niños son sujetos de derechos, por lo tanto también son sujetos de protección de derechos emitidos por normativa internacional, así que, se evidencia claramente la protección necesaria y el especial reconocimiento en cuanto al desarrollo integral del infante. Según la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), en el art. 1 establece que: “(...) se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad (...)” (p.10). Se entiende en tal sentido, que los niños, niñas y adolescentes que no alcancen la mayoría de edad forman parte de los sujetos de los derechos otorgados por organismos internacionales y de una protección especial, en Ecuador, se considera a los niños, niñas y adolescentes como parte del grupo de atención prioritaria.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el art. 45 menciona, que: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano (...)”. En el mismo artículo establece también que “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a (...) tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar (...)” (p. 22). A manera de conclusión es clave decir, que todo niño tienen el derecho de formar una familia, sin embargo para llevar a cabo un proceso de adopción de un menor es clave que dicho infante, se encuentra en una situación de vulnerabilidad, lo cual quiere decir, que el niño sea huérfano o, que haya sido abandono por sus progenitores, la adopción es un mecanismo de protección para los niños en estado de vulneración, por lo tanto la adopción garantiza el derecho de tener una familia, así que lo más importante a considerar en el proceso de adopción es, que en todo momento y en toda fase prevalecería el interés superior del niño en el núcleo familiar, que se encuentre.

Por otra parte, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el art. 44 indica que: “El Estado, la sociedad y la familia promueve de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguran el ejercicio pleno de sus derechos (...)” (p. 21). El estado tiene como prioridad velar los derechos enmarcados dentro de la constitución y a su vez brindar protección a los niños, esto en armonía con el artículo 2 de la Convención Americana que obliga al Estado ecuatoriano al ser parte de la Convención de garantizar los derechos.

El artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) (2003), ha establecido que, el interés superior del niño se enmarca dentro de principios para la protección de niños, niñas y adolescentes, es así como el Estado garantiza los derechos fundamentales a los niños como sujeto de derechos y como grupo prioritario, la misma normativa impone, que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los demás, con el fin de gozar una vida digna. Los derechos de los niños son aplicados inmediatamente por todo tipo de autoridad estatal.

1.9. Interés superior de los niños, niño y adolescente en la Adopción Homoparentales

De la misma forma en el artículo 3 núm.1 de la Convención Internacional de los derechos del Niño (1989), el cual, desprende que, los derechos que son consagrados para las niñas, niños son fundamentales y de carácter personalísimos, establece claramente en cuanto al niño tienen una protección en el entorno familiar y sobre todo el niño crece en un entorno de bienestar para todo el grupo familiar, que esté en construcción. Con lo dicho resulta evidente, que se enfoca en el interés superior del niño para promover su cuidado en cualquier incidente, acontecimiento que pudiera poner en peligro su desarrollo y sobre cualquier un punto primordial la custodia del infante.

La protección en cuanto a los infantes se ha desarrollado y forma nuevos parámetros en consecuencia de la adopción, más aún dentro del ámbito internacional, se enfocan

en sus derechos al pasar el tiempo a construir una nueva forma de pensar en cuanto al niño como vulnerable en la sociedad, por lo que, se brinda una amplia necesidad de protección y, se le reconoce como sujeto de derechos. (Castro & Gómez, 2019). Por consiguiente, la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los Niños (1924) dicta que, las niñas, niños y adolescentes, se encontraban en un estado de vulnerabilidad en su integridad física como psicológica por lo que, se unifican argumentos internacionales, que prometen su cuidado, además de su proyecto de vida que sea a favor del infante, al igual de no permitir ninguna tortura o discriminación.

Dentro del artículo 25 núm. 2 de la Declaración Universal de los Derechos humanos (1948), se enfatiza los principios más necesarios para la protección de derechos humanos, así es el derecho a la igualdad, justicia y dignidad. A su vez reconoce la Declaración, que el niño tiene derecho a proporcionarse de cuidados y sobre todo de asistencia especializada en cuanto a su desarrollo.

Por lo que, los estados acatarían cumplimiento de este precepto, y, sobre todo la protección de los niños. Para que forme parte esta declaratoria del interés superior del niño el cual, se presentó en primera parte en la Declaración Universal de los Derechos del Niño en 1959, esta declaratoria fue principalmente aprobada por la ONU en donde priorizan la protección, en la legalidad. Por otra parte, en el artículo 23 núm. 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) estipula que, los Estados adopten medidas que garanticen y aseguren la igualdad de derechos con relación a los padres, principalmente dentro del hogar. De igual manera asegurar la protección de los hijos en caso de una separación o disolución del matrimonio.

Desde otra perspectiva, se cita el art. 19 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Pacto de San José, (1969) hace énfasis en el derecho del niño en concordancia al interés superior del niño los cuales adquirirán medidas de protección por parte de un entorno familiar a su vez, que formen parte en el desarrollo de la sociedad con derechos y obligaciones.

En cuanto a los derechos reconocidos tanto en el ámbito internacional como nacional a los niños, niñas como sujetos de derechos, en donde surge la necesidad de conceder

protección especial, que faculte el bienestar a los menores, por otra parte, se demuestra lo progresivo, que son los derechos de los infantes. (Cillero, 2010). Así mismo los Estados son los encargados de promover los cuidados y gozar de protección, garantiza así los derechos promulgados en la Constitución como en la normativa de inferior jerarquía.

1.10. Familia adoptiva homoparental y su Derecho a la Identidad

La institución jurídica de la adopción presenta distintos fundamentos considerados para una valoración jurídica. Los principios que alcanzan, para poder cumplir a cabalidad con los estándares internacionales son en primer lugar el principio judicial. (Medina, 2011). Porque es otorgada a través de una sentencia judicial, el vínculo de parentesco igual, de igual resultado que la paternidad y filiación biológica, extendiéndose a los descendientes del adoptado.

El estudio pionero de González, Chacón, Gómez, Sánchez & Morcillo, E. (2003) considero que los hijos que crecen dentro de familias homoparentales muestran un desarrollo psicológico y crianza plenamente sano y no parecen diferir de otros niños en su vida cotidiana. Esta investigación, se desarrolló en una muestra tomada de 28 familias en las que, se dividen en: familias de madres lesbianas o padres gay. Según Cornejo (2010), la reproducción asistida o la procreación artificial ha abierto el debate sobre los principios de engendrar hijos, debido a que este método ha logrado, que no sólo parejas heterosexuales que no conciben hijos lo realizarían, se ha podido incluir a las parejas homosexuales para que opten por la reproducción asistida y así reclamar el derecho a formar una familia sin discriminación ninguna.

Por otro lado, es necesario revisar lo dicho, por Domínguez & Montalbán (2012) citan a Frías, Llobel & Bort (2004) por medio de diversos estudios apoyan la idea de que, el ser buenos padres no depende de cómo esté estructurada la familia, sino que más bien lo importante son las conductas y enseñanzas de los adoptantes, más no de su condición sexual. De igual manera estos autores argumentan, que los hijos e hijas de

familias homoparentales tienden a ser positivas, menciona que estos niños y niñas suelen ser más tolerantes a los roles, que se presentan dentro del hogar.

López (2014) afirma que, en las familias homoparentales, los jóvenes crecen con un apoyo psicológico altamente favorable esto en razón de que cuentan con niveles medio-altos de autoestima y satisfacción de vida. El hecho, que los hijos se críen con padres del mismo sexo no significa que ellos dejen de conocer y relacionarse con personas de diferentes géneros, básicamente porque los menores, se encuentran insertos en una sociedad en dónde, se conjugan precisamente las diferencias de sexo, la tolerancia y respeto los valores fundamentales practicados por sus padres.

1.11. Estudio de caso real Gabriel Fernández

Identificación del caso: Justicia para Gabriel Fernández

Lugar: Corte Superior del Condado de los Ángeles California

Agresores: Pearl Fernández (madre del menor) & Isauro Aguirre (padraastro del menor)

Victima: Gabriel Fernández (8 años de edad)

Cargo imputado: Asesinato en primer grado, con tortura.

Procesados: Pearl Fernández; Isauro Aguirre, Stefanie Rodríguez, Patricia Clement, Kevin Bom, Gregory Merritt.

El caso: Gabriel, fue encontrado muerto el día 22 de mayo de 2013, el análisis forense determinó que fue víctima de tortura, pues en su estómago, se encontró arena para gato; en el exterior del cuerpo, se evidenciaron quemaduras de cigarrillos y otros objetos, moretones, escoriaciones, lesiones en el cuello y rostro, múltiples fracturas y traumatismos craneoencefálicos.

Su madre lo había abandonado, y Gabriel fue criado por sus abuelos y su tío; pero en 2012, es llevado a vivir de vuelta con su madre y su padrastro, sufrió tortura de forma sistemática, incluso se le obligó a comer heces y tierra; confinado a un espacio pequeño, golpeado y mal tratado por los dos adultos con los que habitaba.

El niño, se encontraba bajo la vigilancia del Departamento de Protección Infantil, quienes a través de sus informes no evidenciaron, que era víctima de maltrato; de ser así, correspondía ser retirado a sus padres y puesto en adopción a otra pareja apta para su cuidado.

Antes de vivir con su madre, el menor de edad vivía con su tío y su pareja, quienes eran homosexuales; le prodigaban atención y cuidados debidos, pero nunca les fue entregada la custodia, sino, que le fue devuelta a su madre y padrastro.

Sentencia: Se condena a Isauro Aguirre a la pena de muerte, por el delito de homicidio en primer grado y asesinato intencional. A Pearl Fernández, se le condena a cadena perpetua. La corte eliminó los cargos en contra de los trabajadores social por el caso de Gabriel Fernández.

Análisis

El caso fue presentado en el servicio de streaming Netflix por haber causado un alto impacto. La miniserie relata los hechos de cómo una madre junto con su nueva pareja sentimental torturó a un menor de edad; y a su vez como el departamento de protección a los niños y familia en los Ángeles California fue negligente en los casos de abuso infantil. Cuando nació Gabriel la madre lo abandonó, y fue entonces, que su tío y su novio lo criaron hasta los 3 años, ellos le brindaron cuidados y protección adecuados; además, no presentaba ningún tipo de agresión por parte de la pareja homoparental; el abuelo del menor, después de 3 años, se los quitó mencionado, que una pareja homosexual no cuidaría de un niño a partir de ese momento durante 4 años vivió con sus abuelos. El estado le otorgo la custodia del niño a la madre de Gabriel, quien, se lo llevo aduce que ella cuidaría del niño, el Estado le brindaría una cantidad de dinero para mantener a la familia; a partir del momento en que comenzó la

convivencia con la madre y su novio; empezaron a surgir agresiones: quemaduras en el cuerpo, golpes, fracturas, alimentación forzada con heces animales, disparos con balas de goma, confinamiento en espacios reducidos, entre otros mal tratos.

Este caso, se relaciona con el tema, debido a que, se evidencia la vulnerabilidad a la está expuesto un menor de edad, es por ello por lo, que la ley les da el estatus de interés superior; en el caso de análisis, existe negligencia por parte del Departamento de Servicios Infantiles, puesto que, habrían investigado las condiciones de vida del niño.

Es claro, que mientras, se encontraba bajo la tutela y cuidados de su tío y su pareja, llevaba un desarrollo adecuado; pero, si es retirado de ese hogar homoparental, aduce que una pareja homosexual no es apta para criar a un menor de edad, se perjudica la situación del niño, pone su integridad y vida en riesgo.

La constitución del hogar sea homoparental o heteroparental, no es un factor, que deba influir en el análisis de los programas de asistencia infantil para la asignación de un menor bajo su cuidado; este criterio es discriminatorio para la pareja y sobre todo perjudica los derechos del menor de edad.

Es evidente, que los criterios para analizar la asignación de la tenencia de un menor irán relacionados a la capacidad de cuidado y protección, que brinden las personas al menor de edad; más no su orientación sexual; en este caso, incluso el vínculo biológico que unía a la madre con su hijo, no fue suficiente para salvaguardar la integridad del niño, lo que indica, ante la existencia de factores de riesgo, privilegiarse el interés superior del niño, en cuanto a una familia adecuada a sus necesidades.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Metodología de la investigación

La presente investigación fue elaborada desde un paradigma crítico propositivo, a través del estudio de varios criterios doctrinarios y fundamentos jurídicos, el cual, se enfoca en el derecho de los niños y adolescente a formar parte de una familia diversa, de esta manera precautelar dichos derechos conjuntamente con el Estado y organismos internacionales, que sean los encargados de velar por los mismos.

El tipo de investigación fue descriptivo, puesto que, enfatiza en definiciones de autores, así también como en la normativa y tratados internaciones, lo cuales adquieren puntos esenciales para que prevalezca los derechos del infante que, se encuentren en estado de vulneración y a su vez indefensos.

El enfoque cualitativo, se elabora a partir de la modalidad bibliográfica, por lo que, se obtiene información de artículos académicos, tesis, tratados internacionales, normativa, documentales, entre otros, es primordial adquirir toda la indagación necesaria para aplicar dentro del desarrollo del trabajo de investigación.

El primer método teórico aplicado fue el inductivo el cual, parte de un enfoque figurado en cuanto al derecho del infante a pertenecer a una familia diversa, de esta manera lograr generalidades, que sea útil a la investigación, a su vez, se enfatiza en establecer criterios jurídicos, que priorice el interés superior del niño en la adopción homoparental.

El método práctico aplicado fue el dogmático el cual permitió un análisis de la normativa, asimismo de tratados internacionales, que tienen enfoques en el principio del interés superior del niño con relación al derecho de familia. A su vez, se situó en identificar diferentes legislaciones, que están a favor de la adopción de parejas homoparentales, sobre todo que estas les brinden seguridad a los niños.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En cuanto a las técnicas que, se empleo fue la modalidad bibliográfica documental en donde, se acentúo una revisión de las fuentes primarias como son la normativa nacional, tratados internaciones, las fuentes secundarias fueron, artículos científicos, tesis de posgrado, jurisprudencia, que estén enmarcados a los temas de la investigación.

2.3. Población y muestra

En la presente investigación, se empleó entrevistas a especialistas de familia, niñez y adolescencia, además de activistas de los derechos humanos en cuanto al derecho del niño a formar parte de una familia homoparental.

Población

Dr. Xavier Albuja	Especialista en Familia
Dra. Berni Freire	Especialista en Familia
Efraín Soria	Activista y Psicólogo

Elaborado por: Diana Toapanta

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de Resultados

TABLA # 3. Entrevistas a Especialistas de Familia

PREGUNTAS	XAVIER ALBUJA ESPECIALISTA EN FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	Ab. BERNI FREIRE ESPECIALISTA EN FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	ANÁLISIS
¿Qué garantías jurídicas brinda el Estado a los niños niñas y adolescentes que no tienen declaratoria de adaptabilidad y no logran ser adoptados en el Ecuador?	La declaratoria de adaptabilidad emitida por un Defensor de Familia, es una medida de protección de restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, que, bajo la suprema vigilancia del Estado, busca proveerlos de todas las condiciones necesarias para que crezcan, en un ambiente de bienestar, afecto y solidaridad, sin perjuicio de verificar y garantizar los derechos de los menores de edad y de su familia nuclear y extensa.	Las dependencias judiciales de Familia estarán prestas a actualizar el conocimiento sobre éste nuevo reglamento, de su actuación, depende el destino de un niño, niña y adolescente sin familia.	La declaratoria de adaptabilidad es una medida que busca proteger los derechos de los niños, para el proceso de adopción sigue pasos rigurosos, en donde, se garantice efectivamente, que el menor de edad al ser adoptado, se encuentre en un núcleo familiar adecuado; ahora bien, la falta de declaratoria de adaptabilidad impide efectivamente la adopción pues es un requisito técnico para este procedimiento. El Estado es el ente encargado de velar por la protección de los derechos de los menores de edad, que se encuentren en esta condición, puesto que, al no contar con una familia, el Estado garantizaría el

			óptimo cumplimiento de sus derechos y normal desarrollo dentro de las posibilidades que la situación permita.
¿Como el Estado garantiza el derecho a la familia, a los niños niñas y adolescentes en la adopción?	Los Estados, se compromete a asegurar al niño la protección y el cuidado, que sean necesarios para su bienestar, tiene en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. La Convención, desde su preámbulo, hace referencia a la familia como núcleo fundamental de formación y desarrollo personal, emocional y social en un ambiente de amor y acogimiento en tanto los niños, las niñas y los adolescentes	Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho natural y jurídico a tener una familia a lado de sus padres o en su caso de sus familiares, en los términos de la ley, se toma en cuenta, que la familia es el medio natural para el crecimiento y el bienestar de los niños, las niñas y los adolescentes, en ella recibirán la protección, el amor, la comprensión y la asistencia necesarias para poder asumir plenamente su desarrollo y responsabilidades en la sociedad. Esta frente al derecho del niño a vivir en familia, en la que su integridad, dignidad y vida privada son protegidas e inviolables. Las relaciones familiares con y entre niños, niñas y adolescentes, se basan en la igualdad de derechos y deberes de los padres y en el respeto mutuo que son todos los integrantes de la familia.	El Estado garantizaría los derechos de los niños en situación de adoptabilidad, en todas sus etapas, desde que, el menor de edad es acogido en un centro especializado para tal efecto, dentro del proceso de adopción a través de las oficinas técnicas, que se encargan de analizar la situación familiar y aptitud de los adoptantes y posterior a ello, una vez, que el menor de edad ha sido adoptado, vigila a través de los organismos encargados, el normal desarrollo del menor en un ambiente de protección y respeto a sus derechos.

<p>¿Según su criterio cuáles son los parámetros legislativos para regular para permitir la adopción homoparental, se pondera el derecho del niño a tener una familia?</p>	<p>El interés superior del niño constituye un principio vinculante para todos aquellos, que intervienen en la toma de decisiones que resuelvan o afecten la situación, condiciones o derechos de niños, niñas y adolescentes; así, el legislador, los jueces, los magistrados, las autoridades administrativas, los organismos gubernamentales y la sociedad civil, lo aplican en sus acciones de defensa y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>En la Constitución, se reconoce el principio del interés superior en el Art. 44, inciso primero, donde se establece, que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atiende al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. De igual manera sucede en el Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.</p>	<p>Siempre que, se pretenda legislar en materia de niñez y adolescencia, observaría el principio de interés superior del niño; este principio universal son desarrollado en normativa inferior, la cual, si bien establece criterios procesales y técnicos para la adopción, está siempre apegado a los derechos del menor, en cuanto a tener una familia y un ambiente sano para su desarrollo.</p>
<p>¿Considera usted que, existe vulneración de derechos constitucionales al permitir que los niños adquieran una familia mediante la adopción homoparental?</p>	<p>No, porque el objetivo principal de la adopción es garantizar a los niños, que no son cuidados por sus padres biológicos, el derecho a pertenecer de manera permanente e irreversible a una familia, con lo cual, se cumple con el propósito del constituyente</p>	<p>No</p>	<p>El niño es titular de los derechos fundamentales que la constitución; tratados y convenios internacionales y demás leyes reconocen y garantizan; y goza, además de protección específica a sus derechos. La particularidad de una familia homoparental, no es un criterio razonable para que se limite la adopción, puesto que no vulnera ningún derecho del menor de edad; y más bien,</p>

			garantiza una familia y un ambiente sano de protección.
--	--	--	---

Fuente: Datos proporcionados por los Especialistas

TABLA #4 Entrevista Activista

PREGUNTAS	EFRAÍN SORIA ACTIVISTA Y PSICÓLOGO	ANÁLISIS
1.- ¿Cuál es su opinión acerca de la adopción homoparental?	La adopción es una posibilidad, que tiene cualquier persona en el mundo, lamentablemente depende de las regulaciones de cualquier país, yo particularmente creo, que las personas independientemente de su orientación sexual ya sea homosexual, heterosexual o bisexual tendría características, que se les hace temores de ser buenos padres, en el Ecuador lamentablemente se impidió el tema, de la adopción y eso lo único que logro es, que muchos niños, que han perdido a sus padres por diferentes motivos ya sea por un accidente, ya sea porque los abandonaron, pierdan la posibilidad de tener algo llamado familia, el estado cambiaría esa situación porque ya existen informes de carácter científico que manifiestan, que los padres homosexuales tienen la misma responsabilidad y son tan buenos padres como los heterosexuales.	La orientación sexual de los adoptantes no es tomada en cuenta como un criterio para el proceso de adopción, pues no tiene relación con la calidad humana y responsabilidad afectiva que generar los adoptantes con el adoptado. Incluso son considerados como un criterio de discriminación, el negar la adopción a parejas del mismo sexo, pues, se está atentado con el principio de igualdad, que garantiza que cualquier persona, sin discriminación alguna sea considerada igual ante la ley; principio que aplica en el procedimiento de adopción.
2.- ¿Cree usted que los niños necesitan una figura de identidad heterosexual para su desarrollo?	La identidad sexual, la identidad de género es algo, que se construye en el proceso evolutivo de las personas, algunas cuestiones de estas no obedecen a tener un solo patrón de	No existe evidencia concluyente, que demuestre, que la identificación con una figura paterna derive en alteraciones de la orientación sexual de una persona; sino más

	<p>conducta al que, se adherirle, recordemos, que muchos niños han crecido solos bajo la tutela, se sus madres, es decir madres solteras, madres divorciadas, madres que fueron abandonadas donde la figura paterna no existía, sin embargo de eso los niños desarrollaron su identidad de género o su identidad sexual en función de, que había esa ausencia y eran tan heterosexuales o inclusive tiene un padre junto, que le eduque los niños igualmente fueron homosexuales no tiene nada, que ver con la identidad de adoptan o, que desarrollan los niños, es bueno, que existan en el seno familiar varias figuras y, que el niño vaya tome de cada figura lo mejor, que le corresponde pero no es una decisión sine qua non, sino, que las madres solteras habrían criado hijos en caso de ser varones, hijos heterosexuales, en el caso de ser mujeres, habrían criado mujeres lesbianas y eso no es cierto entonces existe ya suficiente evidencia científica.</p>	<p>bien, son otros factores los, que influye en este aspecto. Por lo tanto, no existe razón alguna para limitar la conformación de una familia homoparental en base al criterio de identificación del menor de edad con la orientación sexual de sus padres adoptivos.</p>
<p>3.- ¿Considera usted que, el desarrollo psicológico de los niños se vea afectado por la adopción de una pareja homoparental?</p>	<p>No existen de ninguna manera implicaciones de carácter homosexual, que afecte la vida del niño, el niño si va a tener problemas de carácter de su comportamiento de su psicología tiene que ver con el medio, quiere decir, que los padres y el niño se sentirían muy bien tener dos padres o dos madres, el problema, que va a enfrentar el niño es cuando tenga que enfrentar esa realidad solo, es decir, si va al colegio y en el colegio solo se habla de papá y mamá, y el niño sabe, que solo tiene dos papás o dos mamás, el mensaje que da el colegio es equivocado porque le discrimina al niño, lo que se tiene que hacer en este sentido es que existan políticas de inclusión en el sistema educativo,</p>	<p>La conducta de una persona, se ve influenciada por factores de crianza, formación en valores, medio social, entre otros; pero no tiene relación alguna con la orientación sexual de los padres, son los métodos de crianza, los límites, las reglas lo que forman al ser humano adulto, y así también la falta de estos elementos derivaría en un adulto problemático; pero, no existe criterio que manifieste al respecto de que, la orientación sexual de la pareja adoptante afecte al desarrollo psicológico del niño.</p>

	<p>que permita, que los maestros cuando hablen de las familias hablen de que no existe un solo tipo de familia sino, que existe una variedad de familias y entre estas familias las madres solteras, padres solteros, los abuelos con los nietos, los tíos con los sobrinos y también los hijos de solo padres o de solo madres entonces existe una diversidad de familias, pero si encierra en un modelo de hetero normativo donde piensa, que solamente papá, mamá e hijo es familia está equivocado, entonces, el problema no es el niño, no son los padres, el problema es una situación estructural homofóbica que comenzaría a cambiarla, si los padres homosexuales vayan al colegio los niños serían aceptados porque no son discriminados, pero es necesario que esos padres y el sistema educativo trabajen para que el niño cuando hable de estos temas no se sienta agredido por los demás niños.</p>	
<p>4.- ¿Considera usted que, existe vulneración de derechos al permitir que los niños adquieran una familia mediante la adopción homoparental?</p>	<p>Con respecto al tema de los derechos del niño recordemos, que hay un principio que el niño tiene, unos derechos superiores en relación al resto de la sociedad y esto implica, que velaría para que los niños tengan todos los derechos más allá de lo que los adultos tendría y el niño tiene derecho a una familia, es uno de los mandatos más importantes tanto en tratados internacionales como en la misma constitución y garantizar los derechos del niño es también garantizarle el acceso a una familia, los niños que han perdido a sus padres naturales los, que han sido abandonados tienen ese derecho a tener una familia y si esa familia son padres homosexuales tiene ese derecho el niño, entonces velar por el interés superior del</p>	<p>La vulneración de derechos, se produce si el menor de edad es abandonado, cuando no se le brindan los cuidados debidos, se vulneran sus derechos de protección y desarrollo; más no, cuando se le permite a ese niño crecer en una familia, que brinde atención y cuidado. Independientemente de que los adoptantes sean una pareja heterosexual u homosexual, los criterios a tomar en cuenta para la adoptabilidad sería en analizados en función al ambiente familiar apto para la crianza, sin que tenga, que ver la orientación sexual de los padres.</p>

	niño y esos intereses van más allá de los prejuicios de la sociedad.	
5.- ¿Considera usted que, la adopción homoparental sería aplicable dentro de la legislación ecuatoriana al tener en cuenta los derechos fundamentales del infante?	El tema de poder adoptar en el Ecuador esta tácitamente prohibido por la constitución recordemos que en el 2008 los asambleístas de Monte Cristi pusieron un candado constitucional que impedían la adopción a niños, solamente para personas heterosexuales, antes de esa norma en el Ecuador podían adoptar las personas solteras también, ahora se les impiden adoptar, fue una decisión porque está rodeados de una serie de gente bastante conservadora, curuchupa y homofóbica, con eso lo único, que hicieron es que muchos niños que están abandonados que han perdido a sus padres naturales estecen metidos en orfanatorios cuando en realidad tienen toda la posibilidad de poder estar en verdaderas familias, en el ecuador espera, que se cambie en algún momento pero como en muchas cuestiones de las comunidades LGBTI ha tenido, que utilizar las estrategias legales y el litigio estratégico para conseguir los derechos, eso es algo bastante desgastante y en el caso de la adopción mismo va a ser bastante complicado.	El Ecuador presenta limitantes a la adopción, la Constitución establece, que son únicamente para parejas heterosexuales, lo cual, se constituye como un candado jurídico, que impide la regulación de la adopción homoparental, puesto que, ninguna ley inferior desarrollaría este tema, , atentaría contra un mandato constitucional expreso; una posible solución al respecto sería una reforma a la Constitución, para que, se rompa esta candado y desarrollar normativa a nivel procesal, que regule la adopción en parejas del mismo sexo.

Fuente: Datos proporcionados por Activista

Análisis general de las entrevistas

A partir, de los resultados obtenidos mediante la entrevista, se determina que el argumento principal para el proceso de adopción es el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, sobre todo tener en cuenta que, el adoptabilidad busca siempre el bienestar del menor; debido a la condición de vulnerabilidad en la, que se encuentran los niños en esta situación.

La Constitución de la República contempla a los niños, niñas y adolescentes, como miembros del grupo de atención prioritaria, y sus derechos son específicos, con un alto grado de protección, es el Estado el encargado de velar por el óptimo cumplimiento de los Derechos de los menores de edad, está llamado a su protección integral; más aún en casos en, que los niños, se encuentren en condiciones que pongan en riesgo sus derechos y su normal desarrollo en un ambiente sano y de paz.

Por otra parte, la Constitución es clara al reconocer a las familias en sus diversos tipos; deja de lado la conceptualización tradicionalista de familia nuclear heteroparental; sino que, hoy en día, se reconocen y protegen otros tipos de familia, que se han generado por los cambios, que ha vivido la sociedad global, en virtud de que la familia tiene una connotación de protección y cuidado mutuo, deja de lado el factor de orientación sexual de sus integrantes como un criterio para que sea o no aceptada socialmente.

También en el texto constitucional reconoce la no discriminación de sus ciudadanos, esto en base al principio de igualdad ante la ley, que garantiza que toda persona desarrollarse libremente, y ser considerada como igual ante la ley; sin importar los criterios singulares de cada individuo; en este caso la orientación sexual.

El Estado ecuatoriano tiene como misión garantizar la protección necesaria para los niños, niñas y adolescentes, a partir del ejercicio de los derechos reconocidos en la ley. Al respecto el Código de la Niñez y Adolescencia es claro en cuanto al interés superior del niño; es tarea del Estado garantizar los derechos fundamentales de las

personas y en este caso de los niños, quienes tienen prioridad al momento de tomar decisión en base a sus intereses.

Existen convenios internacionales de Derechos Humanos y de Protección para Niños, Niñas y Adolescentes, que establecen un proceso para la adopción homoparental siempre y cuando, se tome en cuenta el interés superior del niño; y en estos cuerpos normativos, no se considera, que la orientación sexual de los adoptantes sea causal para la no adopción, puesto que no influyen en desarrollo del menor y más bien este criterio limita la posibilidad de tener una familia para el menor de edad en condición de adoptabilidad.

El Estado ecuatoriano como estado miembro y al haber ratificado los diferentes convenios internacionales respondería inmediatamente a proteger los derechos y armonizar la normativa vigente para garantizar los derechos ahí plasmada, como bien dijeron los profesionales en derechos en la entrevista, que se aplicó, y la mayoría estuvo de acuerdo no importa la orientación sexual para una buena crianza de los niños, niñas y adolescentes; por tal motivo no existiría impedimento, mucho menos, prohibición para las parejas homosexuales al querer adoptar a un niño. Niña o adolescente.

No existe evidencia científica real, que demuestre, que la orientación sexual de los padres influya en el desarrollo de la personalidad del menor de edad, sino más bien los criterios para un normal desarrollo del individuo son entre otros: cuidado, protección, normas de conducta, comunicación. Sin, que por ello el niño, que crece en un hogar homoparental vería afectado en su normal desarrollo; en cambio, el no permitirle a un menor de edad, que es plenamente adoptable por una pareja homosexual, limita el ejercicio de su derecho a tener una familia y desarrollarse en un ambiente propicio, con cuidados y protección.

Hay que tener claro que, la finalidad de la adopción no, se centra en los adoptantes, ni en la sociedad y su percepción del proceso de adopción, sino, que se enfoca en plantear medidas para que el niño crezca en un ambiente sano rodeado por una familia; para de esta manera aligerar la carga presupuestaria, que supone para el

Estado una cantidad elevada de niños, que se encuentren bajo su dependencia; y sobre todo, se garantiza que el menor de edad goce efectivamente de sus derechos y desarrollarse en mejores condiciones.

Con lo dicho, se cumpliría de esta manera el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, como, se ha dicho a lo largo de la presente investigación precautelar siempre los derechos de los niños, así como siempre, se prioriza el interés superior de los mismos.

Los profesionales entrevistados manifestaron, que lamentablemente el tema de la adopción para familias homoparentales fue conocido por una Asamblea Nacional que mantenía una mentalidad cerrada, y determinó la adopción para parejas heterosexuales y siempre y cuando sean casados entre sí. Lo dicho vulnera el derecho de los menores a ser adoptados y tener una familia, que vele por su cuidado y desarrollo integral, así como los derechos de la comunidad LGBTI, que busca accionar de alguna forma este derecho. Es así, que su orientación sexual no es un impedimento para ello, más bien que los criterios que sería analizados por parte de las oficinas técnicas encargadas de facultar a una familia como apta para adoptar, tienen, que orientarse hacia la capacidad de esa familia en cuanto a la provisión de recursos, generación de vínculos afectivos, y estabilidad parental, para de esta manera garantizar que, se encuentre en la facultad idónea para criar al menor en un ambiente sano y de paz, garantiza sus derechos y su óptimo desarrollo.

Por lo tanto, se concluye que los resultados de las entrevistas arrojaron como deducción, que una pareja homo sexual es altamente capaz para poder acoger a un menor de edad, y adoptarlo para llamarlo su hijo, adquirir de esta manera derechos y obligaciones entre ellos. Es decir, que el cuidado y la crianza no guarda relación ni tampoco perjudica al niño en cuanto sus derechos y desarrollo integral, el Estado garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia.

Como bien manifestó el profesional en psicología Efraín Soria, la identidad de género es una característica personal, que se forma con el paso de los niños, resulta

algo imposible, que un niño siga el patrón de su padre, cabe destacar, que la orientación sexual es voluntaria no es impuesta por sus padres. De igual manera no es una enfermedad que necesita ser curada, no hay razón para temerla. Con su entrevista, se ha podido concluir que la orientación sexual de los padres no afecta de manera negativa al menor y tampoco influye en la crianza del niño. Dentro de las entrevistas aquí expuestas, también resulto importante resaltar la opinión de una enmienda constitucional sobre el artículo de la adopción, declarar la inconstitucionalidad del mismo sería primordial para garantizar los derechos del niño, el interés superior del niño y sobre todo dar cumplimiento con la misma norma suprema, que nació en Montecristi con la característica de ser ampliamente garantista de derechos, actualmente es el mismo Estado a través de sus instituciones públicas quienes vulneran el interés superior del niño, el derecho a tener un familia y su desarrollo integral.

Un gran avance, ciertamente escandaloso pero acertado para garantizar derechos fue cuando la nueva Corte Constitucional declaró la constitucionalidad del matrimonio igualitario, de este avance histórico para la sociedad ecuatoriana, ahora resulta importante retomar esta vía para exigir el derecho a la adopción para las familias monoparentales, institución necesaria en el Estado ecuatoriano con el de precautelar los derechos de los niños y sobre todo dar fiel cumplimiento al interés superior del niño, que tanto énfasis le hace la Constitución de la República del Ecuador.

CONCLUSIONES

- Con el paso del tiempo la familia ha evolucionado; por lo tanto, la concepción de un solo tipo de familia tradicional ha modificado; en la actualidad, se reconocen varios tipos de familias, entre los, que se encuentran: nuclear, homoparental, monoparental, reconstruidas, adoptivas, extensas. Al respecto de la familia homoparental, cabe destacar que la Constitución de la República en el art. 67 reconoce los diversos tipos de familia.
- El proceso de adopción de parejas homoparentales, se encuentra orientado a la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en cuanto, a tener una familia en función de generar un ambiente integral para salvaguardar, amparar y sostener el interés superior del niño como principal derecho, a su vez, proteger al menor de edad.
- El interés superior del niño es un principio universal, que sería tomado en cuenta siempre, que se trate de asuntos relacionados a menores de edad; más aún, si el menor, se encuentra en estado de vulnerabilidad, que genera por el abandono de los progenitores.
- Los derechos del niño priman sobre los de la pareja adoptante, la Constitución establece que los niños, niñas y adolescentes son un grupo vulnerable, por lo que, el Estado está obligado a cumplir con los derechos del buen vivir como identidad, educación, convivencia familiar, etc. Así como también la aplicación de medidas, que ayuden a la inserción del niño en un nuevo entorno familiar idóneo, siempre y cuando, se priorice el interés superior del niño.

RECOMENDACIONES

- El Estado implementaría mecanismos de control efectivos; en donde, se respete y garantice el derecho a la familia y sobre todo a la identidad del niño, a través de la aplicación de políticas públicas para, que la adopción, no se enmarque en el bienestar de los adoptantes, si no, más bien en salvaguardar los intereses propios del infante como es la educación, salud, vivienda, cuidado, protección, sobre todo el derecho a una familia.
- El Estado cumple con los mandatos de la Constitución en cuanto a una sociedad incluyente, que garantice a los niños, niñas y adolescentes la no discriminación, derecho a una familia y un ambiente sano; por ende, se aplica medidas eficientes de reinserción familiar, servicios de apoyo familiar, desde un marco internacional y nacional de los derechos humanos del niño, con la obligación del gobierno para apoyar el cumplimiento de estos derechos.
- Se desarrolla un procedimiento de adopción, que sea más ágil y eficiente, que garantice los derechos de las parejas heterosexuales y homosexuales, sin discriminación alguna; enmarca Convenios y Tratados Internacionales para el beneficio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

BIBLIOGRAFÍA

- Adolescencia, C. D. L. N. Y., LOS NIÑOS, N. Y. A. C., & DE DERECHOS, S. U. J. E. T. O. S. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Quito. Recuperado de: [http:// www .lexis.com.ec/ wp-content/uploads /2017/09/CODIGO-DE-LA-NIN%CC%83EZ-Y-ADOLESCENCIA.pdf](http://www.lexis.com.ec/wp-content/uploads/2017/09/CODIGO-DE-LA-NIN%CC%83EZ-Y-ADOLESCENCIA.pdf)
- Arias, G (2004). Diversidad familiar y homoparentalidad. Revista pediatría de atención primaria, p. 361-365.
- Aveledo, I (2005). Lecciones de Derecho de Familia. Caracas: Vadell hermanos editores.
- Belluscio, A (2004). Manual de Derecho de Familia, 7ma Edición, Buenos Aires, Ed. Astrea, Tomo. I.
- Bernal, A (2015). La familia como derecho humano de la comunidad LGBTI en Colombia. Revista Prolegómenos - Derechos y Valores, p. 18.
- Bonilla & Candado (2015). Análisis de los desafíos de la adopción Homoparental en Colombia. Recuperado de: https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9765/Bonilla_Candado_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bonilla & Candado (2015). Análisis de los desafíos de la adopción Homoparental en Colombia. Recuperado de: https://repositoryunilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9765/Bonilla_Candado_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cabanellas, G (2012). Diccionario de Ciencias Jurídicas. Buenos aires: Heliasta Astrea.
- Carbonell, R (2009). El principio de igualdad entre hombres y mujeres. Del ámbito público al ámbito jurídico-familiar. Universidad de Murcia. Murcia, España. Recuperado de: <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/17585/1/RuizCarbonell.pdf>

- Castro & Gómez (2019). El reconocimiento de la adopción en las parejas homoparentales basados en la sentencia 683 del 2015 y el interés superior del niño. La Adopción de parejas homoparentales. Recuperado de: <https://repositorio.cuc.edu.com/bitstream/handle/11323/6006/E1%20reconocimiento%20de%20la%20adopci%c3%b3n%20en%20las%20parejas%20homoparentales%20basados%20en%20la%20sentencia%20683%20del%202015%20y%20el%20inter%c3%a9s%20superior%20del%20ni%c3%b1o.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ceballos, M (2012). Ser madres y padres en familias homoparentales: análisis del discurso de sus percepciones sobre la educación de sus hijos e hijas. Revista de la Facultad de Educación de Albacete. Universidad de Oviedo. Recuperado de: <http://dspace.uiovi.es/dspace/handle/10651/18637>
- Chaparro, L & Guzmán, Y (2017). Adopción homoparental: Estudio de derecho comparado a partir de las perspectivas de los países latinoamericanos que la han aprobado. Revista CES Derecho. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192017000200005&lng=en&nrm=iso&tlng=es
- Cillero, M (2010). El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Serie Justicia y Derechos Humanos; Neo constitucionalismo y Sociedad. Quito: Ledesma.
- Código Civil y Comercial de la Nación (2014). Argentina. Recuperado de: http://www.saij.gov.ar/docs-f/código/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-577 (2011). Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-577-11.htm>
- Cornejo, P (2010). Estatuto Filiativo y Principios Constitucionales. Revista de Derecho y Humanidades II, p. 55.
- De los Derechos, D. A. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. In Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana.

Del Ecuador, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro. 449.

Del Niño, C. S. L. D. (1989). Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre. Entrada en vigor, 2.

Devis, E. (2009). Estado de Derecho y sociedad democrática. Madrid, España.

Díaz, R & Rodríguez, C (2013). Adopción por parejas del mismo sexo. Recuperado de: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/15351/DiazBallesterosRonald2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Domínguez & Montalbán (2012). Líneas emergentes de investigación en las prácticas de trabajos social. Recuperado de: http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/5957/Lineas_emergentes_de_investigacion.pdf?sequence=2

Ecuatoriano, C. C (2011). Código Civil Ecuatoriano.

El Mundo, D (2013). Diario web el mundo. Recuperado de: http://www.elmundo.es/el_mundo/2013/05/13/espana/1368441330.html

Estrada, S (2011). Familia, matrimonio y adopción: algunas reflexiones en defensa del derecho de las parejas del mismo sexo a constituir familia y de los menores a tenerla. Revista de Derecho, (36), 126-159. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S012186972011000200007&script=sci_abstract&tIng=es

Gómez, B (2012). Adoptabilidad: el derecho del niño/a a vivir en familia. Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, Ed.: 1, p. 16.

Gómez, C (2015). Familias Lesboparentales: Maternidad y crianza. Universidad Academia de Humanismo Cristiano. Santiago, Chile. Recuperado de: <http://bibliotecadigital.academia.cl/bitstream/handle/123456789/3569/TTRASO%20472.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

González, M (2003). La Adopción, como Adoptarlo, como educarlo, guía para padres. España: Edimat Libros

González, M., Chacón, F., Gómez, A., Sánchez, M. A. & Morcillo, E (2003). Dinámicas familiares, organización de la vida cotidiana y desarrollo infantil y adolescente en familias homoparentales. Estudios e investigaciones 2002. Madrid: Oficina del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid.

Hernández, G (2009). Uniones afectivo-sexuales y matrimonios entre personas del mismo sexo. Santiago. Editorial Arcis: p.68

Jociles, M. & Villaamil, F (2012). Madres solteras por elección: representaciones sobre la fecundación sexual como vía de acceso a la maternidad. Revista de Antropología Chilena, 44 (4), 717-731.

León, A (2017). Los 14 Tipos de Familia que Existen y sus Características. Recuperado de: <https://www.lifeder.com/tipos-de-familia/>

Ley 1098 (2006). Artículos 64, 66 y 68. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/Código_de_la_Infancia_y_la_Adolescencia_Colombia.pdf

Ley 13 (2005). Se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio. Recuperado de: <http://www.felgtb.org/familias/documentacion/i/231/274/ley-13-2005-de-1-de-julio-por-la-se-modifica-el-codigo-civil-en-materia-de-derecho-a-contraer-matrimonio>

Ley 26618 (2010). Matrimonio Igualitario en Argentina. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000169999/169608/norma.htm>

López, F (2009). Derecho de Familia. Caracas: Publicaciones ACAB.

López, F (2014). Experiencia vital, perfil psicológico y orientación sexual de jóvenes adultos con madres lesbianas o padres gays. Universidad de Sevilla - Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación. Recuperado de: <http://www.felgtb.org/temas/familias/documentacion/i/5975/274/experiencia-vital-perfilpsicologico-y-orientacion-sexual-de-jovenes-adultos-con-madres-lesbianas-o-padres-gays>

Mansilla, L (2016). Adopción Homoparental en Uruguay. Universidad de la República. Recuperado de: http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA57/A57_12-sp.pdf

Medina, G (2001). Los homosexuales y el derecho a contraer matrimonio. Buenos Aires. Rubinzal-Culzoni: 22- 27p

Moliner, R (2012). Adopción, familia y derecho. Recuperado de, http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572012000200007

Organización de las Naciones Unidas (2015). La discriminación es inaceptable: Oficina de la ONU para los Derechos Humanos. Colombia: ONU-Derechos Humanos.

Organización Mundial de la Salud (2004). 57ª Asamblea Mundial de la Salud. La familia y la salud en el contexto del décimo aniversario del Año Internacional de la Familia. Informe de la Secretaría. Recuperado de: http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA57/A57_12-sp.pdf

Orozco, J. (2011). Los derechos humanos y el nuevo artículo 1 constitucional. Revista de Instituto de Ciencias Jurídicas.

Pacto de San José de Costa Rica (1969). OEA, San José De Costa Rica, 22. Recuperado de: <http://www.derechopenalared.com/legislacion/pacto-san-jose-costa-rica.pdf>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Recuperado de: [https:// eos . car te rcenter.org/uploads/document_file/path/105/opcpdf_es.pdf](https://eos.cartercenter.org/uploads/document_file/path/105/opcpdf_es.pdf)

Parra, A (2007). Relaciones familiares y bienestar adolescente. Madrid: Grupo editorial Cinca.

Pérez, A (2016). Homoparentalidad. - Un nuevo tipo de familia. Universidad de Chile. Santiago, Chile.

Pichardo, I (2006). Mujeres lesbianas y derechos humanos. En V. Maquieira (Ed.), Mujeres, globalización y derechos humanos (33-85). Madrid: Cátedra.

Pichardo, J. I (2009). Homosexualidad y familia: cambios y continuidades al inicio del tercer milenio. Política y Sociedad, 46, 143-160.

Regulación de la adopción de menores en Colombia (s.f.). Recuperado de: [https:// www.oas.org /dil/esp/Regulacion_de_la_adopcion_de_menores_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Regulacion_de_la_adopcion_de_menores_Colombia.pdf)

Robaldo, M. (2011). La homoparentalidad en la deconstrucción y reconstrucción de familia. Aportes para la discusión. Revista Punto Género, p. 1. Román, M. & Palacios, J (2011). Apego, adopción y escolaridad. Revista Padres y Maestros. Universidad de Sevilla, pág. 62. Recuperado de: [https://revistas. upcomillas.es/index. php/padresymaestros/article /view/443/359](https://revistas.upcomillas.es/index.php/padresymaestros/article/view/443/359)

Rotenberg, E. y Agrest, B (2007). Homoparentalidades: Nuevas familias. Lugar Editorial. Buenos Aires. p. 58.

Rubio, V. (2013). Armarios de Cristal: Un análisis de los relatos que sobre sus familias nos narran algunas mujeres que aman a otras mujeres. Tesis de grado. Montevideo: Facultad de Ciencias Sociales.

Ruíz, C (2013). Familias homoparentales en España: integración social, necesidades y derechos. Madrid - España. Recuperado de:https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/4069_d_FamiliasHomoparentales_UAM.pdf

Sajón, R. (1995). Derecho de Menores. Buenos Aires: Ediciones.

Sobre los Derechos, D. D. G. del Niño (1924). Sociedad de las Naciones Unidas. Diciembre, 26.

Solanda, M (2016). La Adopción y el Derecho de las Familias Homosexuales. Universidad de Guayaquil. Guayaquil-Ecuador. Recuperado de: <http://45.238.216.28/bitstream/123456789/4297/1/TUAMDC010-2016.pdf>

ANEXOS





